

LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y LA RESPONSABILIDAD ESTATAL DIFERENCIANDO ENTRE FEMICIDIO Y FEMINICIDIO

Andrea Milena Zabala Caro y Ana Cristina Galindo García

“La violencia contra la mujer es quizás la más vergonzosa violación de los derechos humanos. No conoce límites geográficos, culturales o de riqueza. Mientras continúe, no podremos afirmar que hemos realmente avanzado hacia la igualdad, el desarrollo y la paz”.

(Kofi Annan)

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN	2
INTRODUCCIÓN	3
CAPITULO 1	6
1.FEMINICIDIO Y FEMICIDIO	6
2 LA VIOLENCIA DE GÉNERO	9
2.1 ¿QUE ES LA VIOLENCIA DE GÉNERO?	9
2.2. CLASES DE VIOLENCIA DE GÉNERO	11
CAPITULO 2	17
1 ANALISIS JURISPRUDENCIAL	17
1.1 LAS HERMANAS MIRABAL (LAS MARIPOSAS).	17
2. SENTENCIA T 878 DEL 2014	18
CAPITULO 3	21
1. PROTECCIÓN DEL ESTADO COLOMBIANO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO	22
2 IMPUNIDAD DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN COLOMBIA:	24
CAPITULO 4	26
1. PROPUESTA.....	26
CONCLUSIONES	28
REFERENCIAS.....	31
.....	31

RESUMEN

En Colombia existen leyes que buscan erradicar la violencia de Género por medio de la protección a la mujer, las cuales son letra muerta en razón a que el Estado y las instituciones gubernamentales no son los principales promotores para la efectividad de estas leyes. Se hará énfasis en la violencia de Género, sus características y causas con el fin de dar a conocer los antecedentes históricos de las normas actuales.

En nuestra sociedad se desconoce la existencia pero no las diferencias entre los conceptos de femicidio y feminicidio, dando origen a esta investigación en la que se realizará un estudio a las definiciones de algunos autores y a varios casos jurisprudenciales reconocidos internacionalmente donde se analizan estos dos conceptos, para llegar a concluir si el Estado es el responsable por las condiciones de seguridad de las mujeres que han sido víctimas de violencia de Género.

PALABRAS CLAVE

- Derechos humanos, femicidio, feminicidio, mujer, violencia de género, vulnerabilidad.

ABSTRACT

In Colombia there are laws that seek to eradicate gender violence through the protection of women, which are a dead letter for the simple reason that the State and government institutions are not the main promoters for the effectiveness of these laws. Emphasis will be placed on gender violence, its characteristics and causes in order to give the historical background of the current rules.

In our society the existence and differences between the concepts of femicide and feminicide is unknown, giving rise to this investigation that a study will be made to the definitions of some authors and several jurisprudential cases internationally recognized where these two concepts are analyzed for come to conclude whether the State is responsible for the security of women who have been victims of gender violence.

Keywords

- *Femicide, femicide, human rights, violence of gender, vulnerability, women.*



INTRODUCCIÓN

En Colombia, según cifras del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, durante el año 2015 se registraron 41.055 Casos de violencia contra la mujer o violencia de género (EL TIEMPO , 2016), casos en los cuales se observa la vulneración de los derechos de las mujeres víctimas y en los cuales se hizo uso de agresiones físicas y psicológicas. A través de esta investigación se evidenciará las circunstancias particulares en donde se desarrollan muchos de los casos y en los cuales se demostró la violencia de género o contra la mujer; por esta razón en el transcurso de la investigación se realizará un estudio de las definiciones de algunos autores y se analizarán varios casos reconocidos internacionalmente y desarrollados en la jurisprudencia por los tribunales, donde se analizan los conceptos de femicidio y feminicidio para llegar a concluir si

1 Recuperado de https://www.justassociates.org/sites/justassociates.org/files/feminicidio_en_parabola_final.pdf

el Estado es el responsable por las condiciones de seguridad de las mujeres que han sido víctimas de violencia de Género.

Igualmente, las cifras expuestas en el párrafo anterior deben prender las alarmas de preocupación ya que es un tema que no debería presentarse en la actualidad, más si se tiene en cuenta que en Colombia se han presentado desarrollos normativos en la materia que buscan prevenir y castigar este tipo de situaciones. En ese orden de ideas en la actualidad ya no se trata solamente de un tema de leyes, sino también de política pública que lleven a fortalecer los mecanismos de prevención para evitar que se presente este tipo de violencia de género.

Además, el término violencia de Género se empezó a emplear en el año de 1993, con la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. En esta declaración se definió de forma oficial el término "violencia de género" indicando que dicho acto consistía en “Todo acto de violencia de género que resulte o pueda resultar en sufrimiento físico, sexual o daño psicológico o sufrimiento a la mujer, incluidas las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en público o en la vida privada” (UNIDAS, 1993, pág. 1).

Como afirmamos antes, en Colombia la ley 1257 de 2008 señaló en su artículo segundo que se entiende por violencia contra la mujer “*Cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado*”. Dicho lo anterior y teniendo en cuenta la problemática social presentada, surge nuestra pregunta de investigación: ¿Permite el Estado, con su omisión o negligencia, la violencia de género?, Para resolver esta inquietud iniciaremos nuestro análisis con el origen histórico de las palabras femicidio y feminicidio, contextualizando su significado y mostrando la incidencia jurídica que tiene para la violencia de género la cual se da en la mayoría de los casos en contra de la mujer.

Como objetivo general, nos proponemos analizar si el Estado tiene algún grado de responsabilidad en los casos de violencia de Género, lo anterior en el sentido de determinar si se considera que los órganos gubernamentales y los mecanismos creados para la protección de las víctimas de maltrato físico, sexual, psicológico y económico, no realizan ningún tipo de verificación o realizan

seguimiento al cumplimiento de la Ley. Adicionalmente si tenemos en cuenta la efectividad de los mecanismos de denuncia, la atención prioritaria a las víctimas de este tipo de violencia, el apoyo institucional o seguimiento individual a los casos mediante profesionales especializados en las diferentes áreas de la salud y humanidades, como es el caso de los trabajadores Sociales, la protección a las denunciantes, entre otros. Por lo cual las garantías para las víctimas son poco efectivas y le dan total impunidad a los victimarios, permitiendo la vulneración de los derechos de las mujeres violentadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestra hipótesis o respuesta provisional a la pregunta de investigación consiste en indicar que el Estado debe formular políticas públicas de protección más eficaces que ayuden y empoderen a las víctimas de este tipo de violencia, además debe crear e implementar entidades especializadas para la investigación y sanción de los casos, así como fortalecer los organismos con los que actualmente cuenta que previenen este tipo de violencia, de esta manera se crea un medio para evitar y prevenir la violencia de género y se lograría resarcir a quienes han sido víctimas de este flagelo, eliminando la idea errónea en la sociedad de que se permite y tolera este tipo de violencia en el país.

En cuanto a que es una forma de proponer alternativas para que se pueda llegar a la equidad de género y garantizar una vida no violenta, con el fin de poner en marcha acciones para erradicar cultural y socialmente la violencia de género en la sociedad, determinado si el Estado es el responsable por las condiciones de seguridad después de que dichas mujeres han sido víctimas de violencia de Género.

En Colombia el artículo cuarto de la constitución consagra que esta es norma de normas, de igual forma establece los derechos ciudadanos, desarrolla el principio de igualdad y no discriminación, el respeto por la dignidad humana, el debido proceso, entre otros (Artículos 1, 5, 11, 13, 29, 43, 83 y 93). En la actualidad existen organizaciones sin ánimo de lucro que luchan por la prevención de la violencia de género, estas organizaciones están preocupadas por el aumento en las cifras y estadísticas en las que se ven involucradas mujeres víctimas de maltratos, los cuales se presentan sin distinción de clase social, edad, raza, cultura o condición, simplemente son maltratadas en todas sus formas indistintamente del medio o método que se use, entre estas encontramos a la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados – ACNUR, de igual forma otras entidades

gubernamentales en Colombia como la Defensoría del Pueblo, La Alta Consejería Presidencial Para La Equidad de la Mujer, La Procuraduría General de la Nación, entre otros.

A efectos de desarrollar nuestra investigación tenemos tres objetivos específicos, el primero de ellos consiste en estudiar algunos casos importantes a nivel nacional e internacional, que permiten obtener los registros y cifras de la cantidad alarmante de mujeres que son violentadas, con el fin de diferenciar los conceptos de femicidio y feminicidio identificándolos de forma correcta en cada caso y así mismo saber cuál es el tratamiento del ordenamiento jurídico que se da para cada uno.

Como segundo objetivo realizaremos un análisis de la legislación colombiana destacando los desarrollos normativos que buscan regular las situaciones de violencia de género y plantear un posible mecanismo de protección a la violencia de género, como alternativa para evitar la reincidencia y mitigar este tipo de actos, teniendo en cuenta el marco jurídico colombiano, el cual podrá apoyarse en herramientas pedagógicas y sociales.

Como último objetivo investigaremos la protección jurídica actual en Colombia frente a casos de femicidio y feminicidio, para lo cual estudiaremos casos muy relevantes en la actualidad que se han denunciado en los medios de comunicación, los cuales han sentado precedente por parte de las diferentes corporaciones judiciales, el congreso y las denuncias de algunas mujeres en las cuales evidencian los maltratos de los que han sido víctimas por parte de su pareja, ex pareja, amigos, parientes y empleadores, los cuales por alguna razón se creen con la autoridad para atentar contra su dignidad y vida, afectando no solo sus derechos fundamentales sino en muchos casos los de sus familias.

CAPITULO 1

1. FEMINICIDIO Y FEMICIDIO

En este capítulo se hablará acerca del origen de los términos “Femicidio y Feminicidio” es necesario aclarar que los mismos se empiezan a arraigar en contextos sociales diferentes, en ese orden de ideas debe aclararse que el termino inicia sus uso en la academia y se desarrolla en la

literatura de autoras de corte feminista, luego se extendió su uso socialmente, sin embargo para los grupos poblacionales que no hacen parte de la academia se les dificultaba entender la diferencia entre uno y otro, con el desarrollo jurídico que se fue dando en los diferentes países al término, se permitió un mayor entendimiento del concepto de feminicidio, al punto que hoy el vocablo ya hace parte del diccionario de la lengua española, sin embargo femicidio aún no, y este dilema persiste pese a que ya se han diferenciado la acepción e implicaciones de ambos vocablos.

Por supuesto, existe una similitud entre ambos conceptos lo que permite que se confundan, más si se tiene en cuenta que el común denominador de los dos vocablos es el hecho de que se produce el maltrato o la muerte de la mujer a causa de la violencia, sin embargo, algunos autores han sabido diferenciarlos el uno del otro dando como punto de partida la causa y el hecho generador en términos penales, lo cual permite de manera más clara establecer si el hecho violento fue por una motivación de género o por otro tipo de razones en las cuales se asocia más el concepto a los postulados del derecho internacional humanitario.

La primera vez que fue conocido y se trató el concepto de femicidio fue en 1976 por Diana Russell, ante el Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres en Bruselas, acontecimiento histórico que Género una evolución significativa del término. Años más tarde Diana Russell junto a Jane Caputi, presentaron la definición de femicidio indicando que se trataba de aquella conducta consistente en *“el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de la mujer”* (Atencio, 2011, pág. 9).

Según Diana Russell y Jane Caputi el femicidio se presentaba al tratar en condiciones de paz como de guerra, en democracias como en dictadura, este podía ser cometido por conocidos, parejas, familiares, sacerdotes, médicos, amigos, limitando a la mujer al goce de su derecho a la vida, a la libertad y al acceso a la justicia. (Facio, 2013).

Por otra parte en la ciudad de México en el año de 1994, se analizó el concepto de Feminicidio por la antropóloga Marcela Lagarde y lo definió como *“El conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad. Por eso*

el feminicidio es un crimen de Estado. Es preciso aclarar que hay feminicidio en condiciones de guerra y de paz.” (Garita, 2014, pág. 16).

Estos antecedentes explican el tránsito del uso del término femicidio al de feminicidio, teniendo en cuenta que en castellano femicidio es una voz homóloga a homicidio y solo significa asesinato por el hecho de ser mujeres. Marcela Lagarde resalta que *“se trata de una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad. El feminicidio es un crimen de Estado”* (Garita, 2014, pág. 16), sin embargo, más adelante ahondaremos más en los conceptos de ambas autoras y de su importancia para este estudio.

Ahora bien, ya teniendo conocimiento de la aparición y sobre todo el origen y significado de los conceptos, debemos reconocer y enmarcar que en todo acto donde se ataca o se pone en condiciones de indefensión a la mujer causándole la muerte se presenta FEMINICIDIO y FEMICIDIO, sin embargo debemos aprender a diferenciar los móviles que categorizan estos conceptos y bajo qué circunstancias podemos hablar de la existencia de uno o del otro, porque aunque en esencia ambos conceptos se desarrollan para denominar a una conducta, el vocablo al ser pasado del inglés al español le dio unas acepciones y consecuencias distintas.

De acuerdo con lo analizado el femicidio y feminicidio tienen una gran diferencia, teniendo en cuenta que el femicidio es el homicidio que comete un hombre contra una mujer llevado por odio, desprecio, placer o por el hecho de ser mujer. Mientras que el feminicidio es todo acto que el Estado permite contra la mujer, seguidamente se realizara un breve estudio sobre la violencia de género.



2

2 LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Para abordar nuestro tema, iniciaremos haciendo un breve estudio sobre la violencia de género, sus características principales, sus causas y el tratamiento que puede llevarse a cabo cuando la mujer es víctima de esta.

El objetivo principal es que haremos una investigación más detallada de cada uno de los conceptos con las definiciones dadas por algunos autores internacionales especializados en el tema y de otras fuentes como concepto de organizaciones y fundaciones que ayudaran a complementar nuestro estudio, puesto que se hace más fácil interpretar y aplicar las normas jurídicas si previamente se deja claridad de las categorías principales de este artículo.

2.1 ¿QUE ES LA VIOLENCIA DE GÉNERO?

Como se mencionó anteriormente en este acápite se dará una aproximación al concepto, basados en autores como Héctor Mora, en su libro ‘Manual de protección a víctimas de violencia de género’, se refiere a esta según definición de la ONU en el año de 1995 como “Todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psíquico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada” (MORA, 2008, pág. 3). De este argumento podemos extraer

2 Recuperado de: <http://mariadubon.blogspot.com.co/2014/12/tipos-de-violencia-hacia-la-mujer.html>

fácilmente que cuando hablamos de violencia de género, no solo nos referimos a agresiones físicas, sino que abarcamos toda una serie de situaciones que aun cuando en su mayoría parecieran inofensivas, nos llevan a concluir que nos encontramos frente a un claro problema de violencia de Género.

Además de esto, vemos que en las definiciones aportadas por la ONU en sus diferentes instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1953, la cual fue el primer instrumento de derecho internacional en reconocer y proteger los derechos políticos de las mujeres, la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada de 1957 y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979 (MUJERES, 2011, pág. 1), instrumentos internacionales que nos permiten tener un concepto y definiciones más acertadas sobre las causas que originan este tipo de violencia.

Pero al analizar un poco más de cerca las características del concepto, este nos conduce a pensar que el término de violencia de género se inclina un poco más al detrimento causado a la mujer, convirtiéndose esta en la víctima más común de este tipo de violencia, independientemente de su edad o cultura.

Para tener una idea más clara acerca de la gran lista de circunstancias en las que podamos estar inmersos en un caso de violencia de género, enfocado en la mujer, traemos el concepto de la autora Eva María de la Peña Palacios en su artículo PROYECTO NEMESIS de la Fundación Mujeres, desarrollado en el marco de la Iniciativa Comunitaria Equal, en el que se desglosa el concepto así:

“Los elementos claves de esta definición son:

- El factor de riesgo es ser mujer.
- Incluye agresiones físicas, psicológicas, sexuales, así como las amenazas de tales actos.
- Estas agresiones pueden darse en el ámbito de lo público y en el ámbito de lo privado.
- Su objetivo es mantener la subordinación de la mujer al hombre (no busca destruir, eliminar) ” (PEÑA, 2007, pág. 4).

De igual forma vemos como MARCELA LAGARDE Y DE LOS RÍOS en el libro Retos teóricos y nuevas prácticas da el concepto de violencia de Género “*La violencia de género es la violencia misógina contra las mujeres, por ser mujeres ubicadas en relaciones de desigualdad de género:*

opresión, exclusión, subordinación, discriminación explotación y marginación. Las mujeres son víctimas de amenazas, agresiones, maltrato, lesiones y daños misóginos. Los tipos de violencia son: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial y las modalidades de la violencia de género son: familiar, laboral y educativa, en la comunidad, institucional y feminicida” (LAGARDE, 2008, pág. 235).

De este estudio podemos extraer que cuando se habla de violencia de género no se refiere solo a la agresión física, sino que este abarca es una serie de acontecimiento que aparentan ser inofensivos, pero en realidad llegan a ser violento con el resultado de degradar a la mujer. Para dar seguimiento a esta investigación se expondrán las clases de violencia que existen contra la mujer basados en precedentes jurisprudenciales y el desarrollo doctrinario.

2.2. CLASES DE VIOLENCIA DE GÉNERO

En este apartado se dará a conocer las definiciones dadas por la jurisprudencia y la doctrina en cuanto a la clasificación de la violencia de género y sus diferencias. Con el fin de facilitar al lector la posibilidad de diferenciar entre cada uno de sus tipos y saber en presencia de cual nos encontramos en cada situación.

Según la Corte Constitucional Colombiana, en sentencia T 967 de 2014, la violencia de género se puede clasificar así:

<<**Violencia física:** Como aquella que atenta contra la integridad de las personas a partir de actos “*como empujones, gritos, cachetadas, arrojar objetos al otro, etc., hasta la violencia que puede eliminar al otro y acabar con el derecho a la vida*”>> (T 967, 2014).

Este es tal vez por excelencia el primer tipo de violencia que se nos viene a la mente al pensar en la violencia de género, pues por desgracia en ocasiones es en este punto cuando se cree estar realmente en presencia de una situación de daño. Sin embargo, como ya se dijo anteriormente y se dejará claro en los próximos párrafos, no solo existe violencia de Género cuando se presenta un daño físico y palpable, sino que los demás tipos de violencia de Género dejan iguales o peores secuelas en sus víctimas.

<<**Violencia psicológica:** Como aquella “*que ‘no mata’ o ‘daña físicamente’*”, presente en la vida cotidiana y que afecta a la mayor parte de la población por los efectos emocionales y relacionales que tiene en la vida de las personas, las parejas, las familias, los grupos y la comunidad. Precisaron que es “*más grave que la violencia física por las secuelas que deja a largo plazo*”. “*La violencia psicológica es una realidad mucho más extensa y esta precede muchas veces la violencia física, esta última es como la punta del iceberg, emergente del maltrato psicológico más profundo porque el daño que lesiona es la pauta relacional subyacente en este tipo de maltrato.*”>> (T 967, 2014, pág. 18).

Cuando hablamos de violencia psicológica, cabe decir que puede ser uno de esos tipos difíciles de detectar, pues en la gran mayoría de veces, las mujeres que son maltratadas vienen de un proceso continuo en el que las agresiones no nacen de la noche a la mañana, sino que por el contrario su agravante aumenta con el paso de los días. Son mujeres que generalmente empiezan permitiendo faltas de respeto pequeñas por parte de sus parejas por decirlo de alguna manera, las cuales van creciendo con el tiempo.

Es por esto que se hace difícil saber en qué momento exacto nace la violencia psicológica como tal y medir instantáneamente el daño que esta genera en la mujer. Pues es que este tipo de comportamientos al no tratarse de forma adecuada, tal como lo dice la (T 967, 2014), llega a su máximo esplendor con la violencia física, y es ahí cuando erróneamente pensamos que nos encontramos dentro de un caso de violencia.

Y es que la violencia psicológica puede ser una de las más complejas por la línea tan delgada que existe entre los sentimientos y emociones instantáneos que una simple discusión o conflicto entre dos personas puede llegar a producir y los graves daños inmateriales que pueden generarse de una situación que va más allá de una simple discusión acalorada.

<<**Violencia en pareja:** Una forma de daño intrafamiliar, sistemático y deliberado ejercido por un miembro de la pareja sobre el otro. “*Primero, la lucha por controlar la propia vida y la de los demás conlleva a problemas de dominio, intimidación y exploración como intentos de obtener poder sobre otros miembros. Segundo, el deseo de ser amado, la interacción se basa en el deseo de ser atendidos lo que puede llevar a una interacción demandante, dependiente y manipuladora. Tercero, el deseo de proteger a otro, que cuando se intensifica en la interacción resulta en*

intrusión, posesión o dominación. Cuarto, una interacción basada en el arrepentimiento y perdón que se caracteriza por el pesar, el resentimiento, las mentiras, los secretos y los engaños.”>> (T 967, 2014, pág. 19).

Por supuesto, este último tipo de violencia no se puede quedar atrás, uno de los más comunes, pero también silencioso, pues su escenario se convierte en un generador de conflicto permanente en el que, si se permiten acciones irrespetuosas y malos tratos independientemente de su tipo, se puede llegar a transformar en una amalgama de todos los tipos de violencia antes vistos.

Por ejemplo, solo con un fin informativo, podemos tomar como referencia el proyecto de ley 021 del 2015 presentado por el ex fiscal Eduardo Montealegre y el senador Hernando Penagos que busca reformar el Código penal y el Código de procedimiento penal para que los delitos por violencia intrafamiliar sean conciliables, y además que los cargos imputados sean más específicos y comprensibles. (PROYECTO DE LEY 021 , 2015).

A continuación según las estadísticas de Medicina Legal vulneraría aún más a las mujeres quienes son las más afectadas por este tipo de violencia. Pues como bien lo dice el artículo estaríamos en una situación en la que *‘La víctima puede conciliar con su victimario’*; cosa que naturalmente es aterradora.

En el proyecto de ley se propone que este tipo de delito sea conciliable y sea investigado de manera oficiosa, aun cuando la víctima desista de la denuncia. Sin embargo compartimos la posición de quienes aseguran que este proyecto de ley no mitigaría en ninguna forma la violencia intrafamiliar, sino que por el contrario deja en mayor desprotección a sus víctimas, lo anterior si se observa que en la mayoría de los casos este tipo de conductas y delitos son reiterativos y siguen siendo vulnerados los derechos de las víctimas.

En conclusión, la violencia intrafamiliar como lo dicen muchos autores y críticos es el primer paso para llegar al feminicidio, que aun cuando se encuentra tipificado en la ley penal, no tiene mayor efectividad cuando de aplicarlo se trata.

Ahora bien, existe otro tipo de violencia de Género definida por la ley 1257 de 2008 en su artículo 2, como <<**Violencia Económica** así; *‘Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia*

económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas’’>> (LEY 1257, 2008).

Así este tipo de violencia pareciera no generar ningún daño a simple vista, pero además de causar una baja autoestima en la mujer, lo que busca es implantar en ella la idea de tener que soportar todos los malos tratos y cualquier situación degradante, con el fin de no quedarse sin recursos económicos. Ante esta situación muchas mujeres escogen permanecer con sus agresores a cambio de satisfacer sus necesidades básicas insatisfechas y en muchos casos estas prefieren no arriesgarse o denunciar porque temen salir en busca de un futuro incierto y consideran que es mejor su forma de vida actual.

Muchas mujeres, al ser controladas económicamente durante mucho tiempo, pierden credibilidad en sus capacidades y aptitudes como personas, así que sin duda este daño puede ser igual o peor a cualquiera que genera otro tipo de violencia.

Violencia sexual: Es uno de los más comunes por que se obliga a la mujer a tener relaciones sexuales y allí se vulneran varios derechos fundamentales; uno de ellos es a la libertad sexual como lo dice la autora María Ángeles Jaime de pablo << *“la violencia sexual es una de las formas más primarias de control de la mujer, al privarla de su capacidad de decisión sobre su propio cuerpo y su proyecto vital”*>> (Jaime, 2004, pág. 9).

Penalmente en nuestra legislación y como lo es internacionalmente existen tipificados varios delitos los cuales describen el daño a ese bien jurídico que es “libertad sexual”, teniendo que tratarlo desde varios puntos de vista el primero desde la mujer maltratada y el segundo el Reproché social a este, sin olvidar el por qué la realización del mismo por parte del sujeto activo llamado victimario.

Es un tema muy importante que existe y refleja una de las clases de maltrato hacia la mujer más impactante, pero si lo abarcamos en su totalidad se extendería el tema por su amplitud e impacto, por lo cual nos generaría un cambio en el transcurso de este documento.

Nuestra legislación ha olvidado millones de mujeres que han sido víctimas de violencia de género como resultado de todos los años de guerra a la cual se ha enfrentado nuestro país, como lo dice la autora Mariela Sánchez Cardona en los principales desafíos para Colombia en su libro Educación para la cultura de paz <<“Numerosas mujeres son objeto de violencia doméstica. Ellas tienen experiencias de violencia diferentes a las de los hombres. Los hombres experimentan la violencia directa proveniente de los grupos de delincuencia común, paramilitares y guerrilla, a los cuales pertenece la mayoría de los perpetradores de crímenes violentos y participan más en la violencia interpersonal directa. Si bien algunas mujeres experimentan esta última modalidad de violencia a través de su familia, ellas también son victimizadas como mujeres. Con frecuencia sufren la impotencia de no poder aislar a sus familias de la violencia directa y deben cuidar sus niños cuando esposos están involucrados en tales conflictos. Las mujeres que logran independizarse económicamente de estas relaciones para hacerse cargo de sus familiar afrontan un costo alto que es el de asumir largas y agotadoras jornadas de trabajo en fábricas y en su hogar, este es el único medio que tiene para satisfacer las necesidades básicas de la familia”>> (CARDONA, 2015, pág. 39)

A pesar que nuestro Estado Colombiano y su ordenamiento jurídico reconocen una clasificación de violencia de género para todas las mujeres que se encuentran en la vida social, deja en el olvido la realidad a la que tienen que vivir todas las mujeres víctimas del conflicto armado. Por consiguiente, en el último numeral de este capítulo se expondrán las consecuencias de ejercer la violencia contra la mujer.

3 CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

A lo largo de este capítulo se citó el concepto de violencia de género y las clases de violencia a las que se encuentran expuestas millones de mujeres. A continuación, analizaremos las secuelas que son producto de la realización de dichos actos que se efectúan tanto en su entorno familiar como laboral.

1. **Muerte:** Esta puede derivarse de la falta de control y seguridad que las parejas puedan tener hacia sus compañeras, en el sentido en que cualquier situación que genere la exaltación de la persona pueda llevar al punto de quitarle la vida a la otra. Claro está que aun entre personas entre las cuales no haya ningún tipo de relación sentimental también

pueden darse estas reacciones, no de forma tan común, pero si igual de aterradoras. (SANDOVAL, 2008)

2. **Pérdida de autoestima en la víctima:** Esta consecuencia es la más común a todos los tipos de violencia, pues en todos hay una afectación a la percepción de sí misma en la víctima. Las características de este tipo de daño son, por ejemplo, el aislamiento, la timidez, subestimar a las demás personas, no creerse capaz de realizar alguna actividad y menospreciarse de cierta forma. (SANDOVAL, 2008)
3. **Lesiones personales:** Golpes y marcas físicas que aun cuando no conllevan a la muerte, si dejan una secuela dolorosa en la víctima que le dificulta en cierta forma realizar sus actividades cotidianas normalmente. Estas se gradúan de acuerdo a los dictámenes médicos especializados que dependen de las características físicas de la víctima. (SANDOVAL, 2008)
4. **Enfermedades:** De los daños sufridos por la víctima se pueden derivar enfermedades de todo tipo, por ejemplo, si estamos inmersos en un caso de violencia sexual pueden generarse enfermedades de transmisión sexual y otras que afecten la reproducción de las mujeres. Así mismo, pueden nacer enfermedades de otros tipos de violencia por la mala alimentación o higiene de las víctimas. (SANDOVAL, 2008)
5. **Aislamiento social:** Temor a recibir el mismo trato de las otras personas en el entorno. En resumidas cuentas, se convierte en una decisión con el fin de evitar ser dañado por alguien más o permitir que alguna persona se percate de la situación, lo cual en ocasiones puede generar en la víctima el miedo a ser agredido nuevamente. (SANDOVAL, 2008)
6. **Lesiones en menores de edad:** Traemos a colación este tipo de consecuencia, puesto que por desgracia quienes se ven más afectados con las discusiones y problemas intrafamiliares más comúnmente son los niños y adolescentes que perciben este entorno. Se ven afectados de muchas formas como, por ejemplo, al tratar de detener una discusión o defender a alguien dentro de la situación. Pueden verse afectados físicamente y en algunos casos llegar hasta la muerte. (SANDOVAL, 2008)
7. **Embarazos no deseados:** A causa de la violencia sexual, naturalmente la víctima está expuesta a quedar embarazada de su agresor, lo que conlleva a una discusión jurídica que ha dado por años sobre la decisión a la que tiene derecho la madre de continuar o no con

su embarazo, este si bien es un tema que no trataremos aquí si vale la pena traer, pues esta decisión también puede generar en la víctima daños psicológicos además de una difícil forma de recordar el momento en que fue agredida.

- 8. Trastornos psicológicos:** Tales como depresión, estrés, perdida del sueño y en casos extremos hasta la perdida de la cordura debido a las altas tensiones que puede sufrir una persona al ser agredida de una u otra manera por alguien.

Para terminar el apartado de este capítulo, nos referimos que efectuar violencia de género conlleva a consecuencias graves que vulnera la integridad y derechos fundamentales de la mujer que a simple vista no pueden ser reparados íntegramente. A continuación, en el capítulo dos se presentará un análisis jurisprudencial el cual será tenido en cuenta como referencia en el desarrollo de la investigación.

CAPITULO 2

1 ANALISIS JURISPRUDENCIAL

En este capítulo se realizará un breve trabajo de análisis jurisprudencial de casos internacionales y nacionales, en donde se observa el trabajo realizado por las instancias judiciales para proteger los derechos de las mujeres víctimas, las cuales han marcado huella en la historia de esa insaciable lucha por el respeto de sus derechos y la igualdad de género.

1.1 LAS HERMANAS MIRABAL (LAS MARIPOSAS).

Alrededor de la década de los años 60 República Dominicana era gobernada por la dictadura del General Rafael Leónidas Trujillo, en contra de este régimen existieron grupos como el “Movimiento Revolucionario 14 de junio”. Grupo conformado por tres mujeres Minerva, Patria y María Teresa conocidas como las hermanas Mirabal, nacidas en la Comarca ojo de agua, en la provincia de salcedo.

Minerva la hermana mayor estudio derecho y junto al Doctor Manuel Aurelio Tavares Justo conocido como Manolo, fundaron un grupo en contra del gobierno de Rafael Trujillo. Dicho grupo, estaba conformado por hombres y mujeres como María Teresa Mirabal, hermana de Minerva y

Leonardo Guzmán. El objetivo principal de este grupo era unir la mayoría de la población para derrotar la dictadura de Trujillo.

Sin embargo, el 18 de mayo de 1960 el grupo fue descubierto y las hermanas Minerva y María Teresa Mirabal fueron acusadas de atentar en contra de la seguridad del Estado y condenadas a prisión en la ciudad de Santo Domingo. Estas mujeres fueron fuertemente torturadas mientras se encontraban en prisión, por tener la valentía de denunciar las torturas, violaciones y acoso sexual que sufrían miles de mujeres en el sector doméstico, educativo y político generadas por parte del Estado.

El 25 de noviembre Minerva y María Teresa en compañía de su hermana Patria, fueron perseguidas y detenidas en el puente Marapicá por el Servicio de Inteligencia Militar (SIM) comandado por el General Trujillo. Este grupo militar golpeo y asesino a estas tres hermanas junto al conductor con el fin de dar por terminado con el “Movimiento Revolucionario 14 de junio” haciendo creer que sus muertes fueron a causa de un accidente de tránsito.

Gracias a la lucha incansable de las Mariposas, por la no violencia contra la mujer el día 25 de noviembre se conmemora “el Día internacional de la No violencia contra la Mujer” (Galván, 2011).

Este sin duda es un emblemático caso, puesto que la violación a los derechos de estas mujeres es tan palpable como la historia que dejaron después de su muerte, puesto que por defender una ideología y querer buscar la libertad de un pueblo oprimido, se vieron claramente expuestas y vulnerables a los grandes poderes de las armas.

Sin embargo, esta situación crea un hito histórico que aun hoy recordamos, pues a pesar del amargo final que deja para muchas personas la lucha incansable de estas mujeres, se da paso a reconocer la violencia de género y el femicidio como problemas sociales los cuales deben ser tratados de forma estricta para no dejar en el aire a las víctimas y a sus seres cercanos, quienes son los que más sufren con los actos violentos y las consecuencias de estos.

Este caso se ajusta completamente al concepto del femicidio, el cual más adelante se definirá con más detalle.

2. SENTENCIA T 878 DEL 2014

<<Esperanza, señala que laboró en la institución, mediante contrato a término indefinido, durante más de 5 años, Indica que el 3 de junio de 2013 “fue víctima de violencia, por parte de su compañero sentimental, por la condición de ser mujer”, fuera de la institución educativa y en día no laboral. Se le reconoció una incapacidad de 20 días y la EPS una incapacidad de 3 días, entre el 4 y el 6 de junio. El 6 de junio acudió a la entidad accionada con el fin de entregar el certificado de incapacidad, pero no fue posible, puesto que le fue entregada la carta de terminación unilateral del contrato laboral sin justa causa, que reconocía la indemnización respectiva.

Solicitó una entrevista con su jefe inmediato, quien le afirmó que “La terminación del contrato se debió a que se involucró sentimentalmente con un alumno de la institución y porque al correo electrónico de su institución llegó una denuncia penal que había instaurado en contra del agresor”.

El funcionario convocó una reunión con todas los que laboran en el departamento en la que describió las agresiones sufridas por la accionante, así como la denuncia penal que interpuso, sosteniendo que se trataba de un hecho grave para la institución, por lo que daría por terminada la relación laboral. La entidad realizó un llamado de atención al agresor Pablo, mientras que a la demandante la despidió injustificadamente, para lo cual alegó falsamente que los reglamentos del trabajador y el estudiante prohibían las relaciones amorosas entre ellos.

Reclamó su reintegro, pero obtuvo una respuesta negativa. Con la actuación de la entidad “fue castigada por recibir una golpiza y por denunciar al delincuente”. >> (T 878, 2014).

Inicialmente, podemos ver que hay una clara violación a los derechos fundamentales de *Esperanza*, pues a simple vista es ella quien carga todas las consecuencias de actos los cuales no están en deber de soportar. La vulneración a sus derechos parte principalmente de la agresión física de su pareja independientemente de si esta relación es permitida o no por el lugar de trabajo de *Esperanza*, y continúa con los daños tanto psicológicos como sociales que puede llegar a causar el maltrato que se dio por parte de su superior a la información que poseía sobre la situación; el jefe inmediato de dicha institución no tenía el derecho de divulgar los hechos ocurridos, ni la denuncia instaurada

por la señora Esperanza a personas que no tienen interés jurídico alguno en la situación, para poder tomar alguna decisión.

Ahora bien, dejando un poco de lado lo que opinan algunas instituciones llamadas sobre dicho caso en la sentencia y tomando más de cerca las consideraciones puntuales de la corte luego del estudio y recopilación de normas e instrumentos tanto nacionales como internacionales que cita, asegura que la violencia de Género impone una serie de obligaciones a la sociedad, esto quiere decir que nadie es ajeno a la agresión que una mujer a su alrededor pueda estar sufriendo.

Así mismo, esta sentencia es clara al decir que estas situaciones afirman que es deber de las empresas y por ende de los empleadores el fomentar y proteger los derechos de las mujeres en contra de la violencia de género y la discriminación por cualquier causa, pues bien, el lugar de trabajo sí que es cierto que se convierte en el segundo hogar de las personas y a veces hasta en el cual se pasa la mayor parte del tiempo, por lo tanto, es un deber jurídico pero más aún moral el hecho de evitar que por cualquier motivo se den situaciones de vulneración en el lugar de trabajo. Pero, además, tomando las medidas necesarias cuando se presente un caso, apartando a dichas personas y considerando cuales son las mejores y más rápidas opciones que permitan una solución efectiva al conflicto.

Finalmente, la corte considera que el despido de *Esperanza* si tuvo origen en su condición de mujer y en sus características, pues en la carta en la que su superior justifica los motivos del despido, se refiere a ella con estigmatizaciones como << “*particularmente escandaloso*” y “*llegó al extremo de que la señora Esperanza fue rescatada por la Policía Nacional cuando huía de su agresor por la vía pública*”. A su parecer, el evento generó “*gran perturbación de la normalidad en las actividades administrativas y académicas*” y atentó contra la confianza social de la institución>> (T 878, 2014).

Estas actuaciones, permiten a la corte establecer que el empleador, puso claramente la imagen y prestigio de la institución sobre los derechos de *Esperanza*.

En conclusión, se vulneran el derecho a una vida libre de violencia, el derecho a la no discriminación, el derecho a la intimidad y además al trabajo, por lo que hace la corte resuelva el reintegro de *Esperanza* y una serie de medidas correctivas en contra de la institución empleadora, así que esta sentencia se convierte en una clave para la contextualización de la violencia de género y su relación con el tema de investigación.

Luego del análisis jurisprudencia al caso internacional y nacional se puede observar que el maltrato a la mujer ha existido de manera prolongada en el transcurso de la historia, abarcando toda clase social sin importar condición ni el momento en el que se encuentre la mujer. Es por tal razón que se evidencia la no protección total por parte del Estado para prevenir día a día la violencia de género, posiblemente si la mujer fuera respaldada evitaría callar el maltrato por el cual está cruzando. En el siguiente capítulo identificaremos cual es el grado de preocupación por parte del Estado Colombiano para prevenir y evitar la violencia de género en nuestro país.



3

CAPITULO 3

3 Recuperado de: <http://listas.20minutos.es/lista/al-maltratador-tolerancia-cero-348542/>

1. PROTECCIÓN DEL ESTADO COLOMBIANO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

En este acápite se abordará como parte de la solución a la situación de violencia a las que se enfrentan las mujeres colombianas, la creación de la LEY 1761 del 2015, en donde el Estado Colombiano con el ánimo de garantizar los derechos a las mujeres, expidió la LEY llamada ‘*Ley Rosa Elvira Cely*’, el objetivo principal de esta ley es la creación del tipo penal de Femicidio en nuestro país. Con el fin de garantizar a todas las mujeres el derecho a una vida libre de violencia mediante la adopción de medidas en el ámbito público como en el privado, norma cuya finalidad es garantizar la igualdad de género, partiendo de antecedentes históricos de discriminación hacia la mujer como niñas, ancianas, indígenas, afrocolombianas o desplazadas, sin importar estrato social, religión o raza.

Esta ley precisa el concepto de feminicidio como **<<104 A Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses>>**. (LEY 1761, 2015).

Circunstancias en las que las víctimas se ven en un mayor riesgo, sabiendo que, desde su entorno familiar, laboral o educativo, se encuentran expuestas a sufrir no solo violencia sexual, sino persecución, opresión y hasta una falta de eficacia al momento de realizar las denuncias requeridas, investigaciones y juzgamiento del delito del feminicidio.

Sin embargo, en este punto la ley nos genera ciertas inquietudes ¿esta ley erradicara por completo no solo la muerte de miles de mujeres, maltratos físicos y psicológicos o por el contrario se seguirán observando día a día casos de violencia de género? Con respecto al artículo 3 establece las circunstancias de agravación del feminicidio el cual tiene una pena de quinientos (500) meses a seiscientos (600) meses de prisión frente a los siguientes actos o autores de las conductas, a modo de ejemplo traeremos solo algunos de la ley:

<<Cuando el autor tenga la calidad de servidor público y desarrolle la conducta punible aprovechándose de esta calidad.

Cuando la conducta punible se cometiere en mujer menor de dieciocho (18) años o mayor de sesenta (60) o mujer en estado de embarazo.

Cuando la conducta se cometiere con el concurso de otra u otras personas.

Cuando se cometiere en una mujer en situación de discapacidad física, psíquica o sensorial o desplazamiento forzado, condición socioeconómica o por prejuicios relacionados con la condición étnica o la orientación sexual>>. (LEY 1761, 2015).

Aquí se llega a concluir que existe una ineficacia normativa, teniendo en cuenta que en nuestro país existe la ley, pero a la hora de hacer efectiva su aplicación no se tiene en cuenta las mujeres víctimas de estos maltratos quienes carecen de apoyo para alcanzar una reparación integral y la garantía plena de sus derechos.

Es evidente que muchas mujeres por cuestiones sociales temen instaurar las denuncias, un claro ejemplo es cuando tienen de por medio la salud de sus hijos y la de ellas mismas, a causa de esto el Estado debería ofrecer programas institucionales que prestaran apoyo psicológico, social, laboral y contar con políticas públicas que eviten que estas situaciones continúen materializándose.

Respecto al artículo 4 establece una modificación muy relevante en lo concerniente al delito de feminicidio y el cual no estaba tipificado en nuestro país, << el 119 del código penal quedará así: *Cuando las conductas señaladas en los artículos anteriores se cometan en niños y niñas menores de catorce (14) años o en mujer por el hecho de ser mujer, las respectivas penas se aumentarán en el doble>>. (LEY 1761, 2015).*

En su artículo 7 establece las actuaciones jurisdiccionales dentro del principio de la diligencia debida para desarrollar las investigaciones y el juzgamiento del delito de feminicidio, entre estas encontramos por ejemplo:

<<Las autoridades jurisdiccionales competentes deberán obrar con la diligencia debida en todas y cada una de las actuaciones judiciales correspondientes, entre otras:

La búsqueda e identificación de la víctima o sus restos cuando haya sido sometidas a desaparición forzada o se desconozca su paradero) >>. (LEY 1761, 2015).

Esta ley no solo establece las condenas frente a los actos de feminicidio, la ley crea por medio de la defensoría del pueblo asesorías y representación jurídica a todas las víctimas de violencia de género y en especial las conductas que constituyan feminicidio, lo cual es una excelente herramienta de pedagogía que implementada de forma correcta puede crear la conciencia que se requiere no solo para el trato de los casos sino como medio de prevención de conductas futuras.

Se observa el reto por el cual la legislación colombiana atraviesa, siendo notable que la norma por sí sola no es suficiente para eliminar este tipo de violencia, por tal razón se debe implementar la cultura de la paz con el fin de que sea aplicada la igualdad a cabalidad en nuestro país. A continuación se busca reflejar la preocupación por parte de la ONU frente a la impunidad que existe cuando se es víctima de violencia de género.

2 IMPUNIDAD DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN COLOMBIA:

En este acápite se expondrá la preocupación por parte de la ONU mujer frente a la impunidad que se refleja en casos como el de la periodista Jineth Bedoya reflejando la fragilidad de la rama judicial del estado Colombiano.

Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la ONU Mujeres en el año 2015 (MUJERES, 2015) expresaron su gran preocupación frente a la de impunidad evidenciados, en los casos de violencia sexual contra las mujeres en Colombia.

De igual forma resaltaron la impunidad que se evidencia en el caso de la periodista Jineth Bedoya, transcurridos 15 años desde su secuestro, tortura y violación el Estado Colombia no ha juzgado ni sancionado a los responsables de dichos actos.

Este es un claro ejemplo de como la violencia de Género afecta a millones de mujeres en nuestro país, sin embargo el Estado Colombiano no ha implementado los mecanismos de protección necesarios para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres, teniendo en cuenta que después de interponer sus denuncias se encuentran con una gran desprotección y falta de seguimiento para evitar la reincidencia de sus agresores o la muerte de la mujer.

Es por esta razón que las oficinas de la ONU replican el acompañamiento frente a la Fiscalía con el fin de darle celeridad a los procesos de violaciones de los derechos humanos de las mujeres, con el fin de garantizar un recurso judicial efectivo que se concentre en los derechos de las mujeres víctimas y sobrevivientes a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

En el siguiente subtema se tendrá en cuenta el plan estratégico de Colombia junto a la ONU mujer, que será analizado como una de las soluciones que busca el estado Colombiano para erradicar la violencia de género.

3. PLAN ESTRATÉGICO DE ONU MUJERES 2014-2017:

En este numeral se examinara que Colombia junto con la ONU tienen un Plan estratégico el cual consiste en brindar una ayuda para combatir este grave problema que consume a nuestro país y que para este siglo no es justo seguir aceptando la existencia del mismo. Como dice la autora Mariela Sánchez Cardona << “*Al tener sensibilidad en los momentos de dolor y de felicidad del prójimo, se abre una importante puerta de solidaridad y participación mutua de sentimientos humanos. Cuando se desarrolla este enlace de cada uno de con el resto del mundo, se están creando puentes de comunicación basados en el afecto, que podrían convertirse en redes humanas conectadas y comprometidas en realizar verdaderamente la paz.*”>> (CARDONA, 2015, pág. 22). La aplicación de legislación internacional es uno de los propósitos más importantes, pues este nos ayuda a fortalecer la legislación interna para acabar con la violencia contra la mujer. << “*En línea con el Plan Estratégico de ONU Mujeres 2014-2017 aprobado por la Junta Ejecutiva y en alineamiento con las políticas del Estado Colombiano para la igualdad de género, ONU Mujeres Colombia ha desarrollado los elementos de su Estrategia de país, la cual establece la hoja de ruta para el trabajo del organismo en el país*”>> (MUJERES, 2013).

Es claro que se tome de importancia la aplicación de entes internacionales con un fin concreto para fortalecer internamente la aplicación legislativa de nuestro país, aunque cabe recordar que socialmente Colombia no es un país con un desarrollo avanzado como lo son otras naciones en donde no existen actos como el desplazamiento forzado y el conflicto armado. Por lo tanto, debido a la desigualdad por la que atraviesa nuestro país frente a la protección de la mujer, expondremos

las propuestas surgidas en toda nuestra investigación con el fin de erradicar por completo la violencia de género y construir un país con estructuras basadas en la paz.



4

CAPITULO 4

1. PROPUESTA

A partir de nuestra investigación y desde nuestra escasa experiencia, nos atrevemos a realizar algunas sugerencias con el fin de aportar una solución para el flagelo de la violencia sobre las mujeres: Como primera medida para la eliminación de la violencia de género y la construcción de un país con estructuras basadas en la paz, debemos iniciar desde las primeras etapas de la vida, a través de la educación de niños, niña, jóvenes y adolescentes en todo nuestro país. La autora Mariela Sánchez Cardona dice que <<“un enfoque positivo de la educación para la paz es dar a conocer que los seres humanos no son por naturaleza violentos y que las raíces de la violencia están relacionadas más bien con variables psicológicas y sociales que con nexos genéticos. Como sustento de este enfoque aparece el desarrollo de teorías humanistas en la educación, las cuales tiene la confianza en que el individuo puede cambiar las generaciones futuras y no está condenado a perpetuar la violencia por razones biológicas.”>> (CARDONA, 2015, pág. 93).

4 Recuperado de <http://colombia.unwomen.org/es/como-trabajamos/estrategia-pais-2014-2017>

Es por eso que el Estado debe promover el respeto e igualdad entre hombres y mujeres. Las primeras etapas de la vida es cuando los niños y niñas están formando principios y valores los cuales dan como resultado de una buena educación el respeto por la igualdad de género. Por esta razón proponemos que se trabajé continuamente en la promoción y prevención de estas conductas tanto en colegios, universidades, empresas, medios de comunicación y redes sociales.

Basados en las estadísticas en estos últimos meses se puede evidenciar la problemática y desprotección por parte del Estado, a la que se enfrenta la mujer al momento de realizar la respectiva denuncia, es por esta razón que el Estado debe resarcir los daños causados producto de estos maltratos después de ser denunciado y que por falta de seguimiento y acompañamiento se pudieron producir. El acto comisionado de las naciones unidas para los Derechos Humanos, dice <<el derecho a la reparación tiene una doble dimensión: una sustantiva, que determina la reparación del daño garantizando los componentes de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y medidas de no repetición, y una procesal, como medio para garantizar la dimensión sustantiva que incluye las acciones legales y materiales para reparar a las víctimas, traducidas en el concepto de recursos internos efectivos>> (SISMA MUJER, 2016)

De igual forma es importante aplicar la cultura de la paz como lo dice la autora Mariela Sánchez Cardona <<“La cultura de la paz pretende, en última instancia, regir las actuaciones sociales de los sujetos, orientándolos hacia la construcción de una sociedad más justa, solidaria y pluralista, con el propósito de eliminar las raíces de la violencia a través de estrategias de paz.”>> (CARDONA, 2015, pág. 75)

De igual forma proponemos que estas entidades como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-, La Alta Consejería Presidencial Para La Equidad de la Mujer y la Fiscalía General de La Nación, al recibir las denuncias de Violencia de Género, creen unidades especializadas que realicen acompañamiento psicológico, asesoramiento jurídico, apoyo económico, entre otros, con el fin de crear oportunidades laborales y sociales.

Como parte final de nuestra investigación daremos a conocer nuestras reflexiones para promover el accionar e implementar estrategias que conduzcan a un país más justo igualitario y con paz verdadera.

CONCLUSIONES

Luego de haber analizado los diferentes elementos de nuestra investigación, concluimos que si puede atribuírsele al Estado un alto grado de responsabilidad en las conductas que implican violencia de género, feminicidio y femicidio, lo anterior al estudiar las condiciones de seguridad de las mujeres que han sido víctimas y han denunciado, se observa la ineficacia de los mecanismos de seguimiento a las víctimas, la falta de apoyo y acompañamiento, la ausencia de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida de las víctimas, y por último el alto nivel de impunidad que se presenta a la hora de sancionar este tipo de conductas.

Podemos fundamentar que la principal causa de la violencia de Género se origina en la desigualdad, si observamos que entre personas con las mismas características y oportunidades no se presentan en la mayoría de los casos agresiones físicas, verbales, psicológicas, o económicas; mientras que cuando estamos frente a personas con desigualdades marcadas y que se hacen evidentes entre sí, bien sea por niveles de acceso a la educación, niveles económicos, condiciones de género, raza, sexo, entre otros, estos factores pueden llegar a convertirse en situaciones que ponen en desventaja a la otra persona, es decir mientras exista equilibrio en las relaciones sociales y de poder no veremos enfrentamientos, pero si por alguna razón se presenta un desequilibrio entonces enfrentaremos situaciones de inequidad llevándonos a situaciones que propician la violencia de género.

Por consiguiente, la violencia de género es la causa de figuras como el femicidio y el feminicidio en nuestro país. Estas situaciones de vulneración hacia las mujeres inician en cualquier escenario sin importar la edad, raza, clase social, cultura o nivel educativo.

El Estado colombiano a través de diferentes desarrollos normativos ha proferido leyes que buscan prevenir la violencia de género y la discriminación hacia la mujer, en estas leyes se han establecido mecanismos de protección, pero todas se han desarrollado con base en los altos índices de violencia contra la mujer que se han presentado en el país, sin embargo, no por esto son herramienta suficiente para tratar de mitigar el problema de raíz, puesto que no se centra en la prevención de las conductas si no en las consecuencias que va a producir la conducta, generando un estado de

desprotección hacia las víctimas y continuando con la cadena de maltrato sin mayor capacidad institucional para que la misma se rompa o se evite.

El Estado además debe hacerse responsable de las faltas en las que incurre por el hecho de no atender y vigilar los casos que se ponen en su conocimiento, en estas circunstancias es claro que debe resarcir los daños que se causen luego de las denuncias ante la falta de seguimiento y además tomar las medidas necesarias para tratar de llevar a la mujer al estado anterior en el que se encontraba antes de ser víctima de la violencia o por lo menos concederle los medios para que ellas por si mismas lo logren buscando su realización personal y la protección efectiva de sus derechos.

El desarrollo de este trabajo nos indica que para lograr un cambio de esta magnitud es necesario educar y orientar a la sociedad para tener otras formas de solucionar los conflictos que eliminen la violencia en ámbitos tan íntimos como la familia, el trabajo y los planteles educativos.

Propondríamos entonces el fortalecimiento en Colombia de las instituciones que tienen a su cargo la protección, la investigación y la prevención de la violencia de género, para el caso traeremos a colación tres las cuales son muy importantes en el manejo de esta temática, la primera es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-, entidad encargada de actuar como primer respondiente al recibir las denuncias en materia de violencia intrafamiliar a través de las comisarías de familia, el Segundo es La Alta Consejería Presidencial Para La Equidad de la Mujer, entidad encargada de formular y diseñar las políticas públicas en materia de prevención de la violencia y equidad de género y la tercera es la Fiscalía General de La Nación, a quien le compete el estudio, investigación y sanción de los casos que se presentan en el país.

Para ello proponemos que estas entidades al recibir las denuncias de Violencia de Género, creen unidades especializadas que realicen acompañamiento psicológico, asesoramiento jurídico, apoyo económico, entre otros, diseñando programas que creen oportunidades laborales y sociales y realicen seguimiento efectivo a las víctimas con el fin de estas cuenten con un trato especial diferenciado y no general, como si se estuviera atendiendo cualquier otra clase de denuncia y de esta forma poder llegar a prevenir que se presenten nuevamente este tipo de conductas.

**LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y LA RESPONSABILIDAD
ESTATAL DIFERENCIANDO ENTRE FEMICIDIO Y FEMINICIDIO**

De igual forma proponemos que se trabajé continuamente en la promoción y prevención de estas conductas, indicando a la población en que consiste y fomentando la participación de todos los actores sociales creando conciencia y bases culturales fuertes que erradiquen del inconsciente colectivo la Violencia de Género.

De esta manera damos fin a nuestro objeto de estudio, afirmando la hipótesis presentada como respuesta al problema jurídico planteado, en el sentido de confirmar que el estado colombiano se ha preocupado por aumentar las sanciones penales a los agresores, pero ha desprotegido y desatendido a las víctimas de violencia de género, llevándolas a una doble victimización.

REFERENCIAS

- Atencio, G. (03 de 04 de 2011). *FEMINICIDIO-FEMICIDIO: UN PARADIGMA PARA*.
Obtenido de .Russell, Diana E.H., “Definición de feminicidio y conceptos relacionados”,
Feminicidio, justicia y derecho,
- CARDONA, M. S. (2015). *EDUCACIÓN PARA LA PAZ CULTURA DE PAZ Una aproximación
psicopedagógica*. BOGOTÁ: UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS.
- EL TIEMPO* . (23 de JUNIO de 2016). Obtenido de
<http://www.eltiempo.com/politica/justicia/cumbre-contra-la-violencia-de-genero/16628056>
- Facio, A. (Agosto de 2013). *JASS* . Obtenido de
https://www.justassociates.org/sites/justassociates.org/files/feminicidio_en_parabola_final.pdf
- Fig. (s.f.). 1. Recuperado el 2 de Agosto de 2016, de <http://estrategica.com.co/blog/no-mas-violencia-contra-las-mujeres-amnistia-internacional-2/>
- Fig. (s.f.). 2. Recuperado el 03 de Agosto de 2016, de
<http://mariadubon.blogspot.com.co/2014/12/tipos-de-violencia-hacia-la-mujer.html>
- Fig. (s.f.). 3. Recuperado el 15 de Julio de 2016, de <http://listas.20minutos.es/lista/al-maltratador-tolerancia-cero-348542/>
- Fig. (s.f.). 4. Obtenido de <http://colombia.unwomen.org/es/como-trabajamos/estrategia-pais-2014-2017>
- Galván, W. (2011). En *Minerva Mirabal Historia de una heroína* (5ta. Edición, 2011 ed.).
Santodomingo DN.
- Garita, A. (19 de ENERO de 2014). *LA REGULACIÓN DEL DELITO
FEMICIDIO/FEMINICIDIO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE*. PANAMÁ.
Obtenido de http://www.un.org/es/women/endviolence/pdf/reg_del_femicidio.pdf
- Jaime, M. Á. (2004). *GUÍA DE ATENCIÓN INTEGRAL A MUJERES VÍCTIMAS DE DELITOS
CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL*. MADRID: ASOCIACIÓN DE MUJERES
JURISTAS THEMIS.
- LAGARDE, M. (2008). Antropología, feminismo y política violencia feminicida y derechos
humanos de las mujeres. En M. C. Margaret Louise Bullen, *Retos teóricos y nuevas
prácticas* (pág. 235). Ankulegi. Obtenido de <http://www.ankulegi.org/wp-content/uploads/2012/03/0008Lagarde.pdf>
- LEY 1257 (EL CONGRESO DE COLOMBIA 4 de 12 de 2008). Obtenido de
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=34054>

LEY 1761 (Congreso de Colombia 6 de 6 de 2015).

MORA, H. (2008). *MANUAL DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO*. SAN VICENTE (ALICANTE): CLUB UNIVERSITARIO.

MUJERES, O. (2011). Obtenido de <http://www.unwomen.org/es/csw/brief-history>

MUJERES, O. (2013). Obtenido de <http://colombia.unwomen.org/es/como-trabajamos/estrategia-pais-2014-2017>

MUJERES, O. (11 de JUNIO de 2015). Obtenido de <http://colombia.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2015/06/comunicado-conjunto-oacnudh-violencia-sexual>

PEÑA, E. D. (2007). *Fórmulas para la igualdad*. Obtenido de <http://www.fundacionmujeres.es/maletincoeducacion/pdf/CUAD5horiz.pdf>

PROYECTO DE LEY 021 (El Congreso de Colombia 21 de 07 de 2015). Obtenido de http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=05&p_numero=021&p_consec=42394

SANDOVAL, C. (2 de OCTUBRE de 2008). *CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA*. Obtenido de <http://laviolenciaengeneral.blogspot.com.co/2008/10/b-causas-y-consecuencias-de-la.html>

SISMA MUJER, N. E. (2016). *5 claves para un tratamiento diferenciado de la violencia sexual en los acuerdos de los derechos de las víctimas en el proceso de paz*. Bogotá: Corcas Editores. Obtenido de <http://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2016/06/Cinco-claves-para-un-tratamiento-diferenciado-de-la-violencia-sexual-en-los-acuerdos-sobre-los-derechos-de-las-v%C3%ADctimas-en-el-proceso-de-paz.pdf>

T 878, Expediente T- 4.190.881 (Corte Constitucional 18 de 11 de 2014).

T 967 (Corte Constitucional 15 de 12 de 2014).

UNIDAS, N. (1993). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. *Resolución de la Asamblea General 48/104*, (pág. 5). Obtenido de http://www.aulaviolenciadegeneroenlocal.es/consejos Escolares/archivos/declaracion_sobre_la Eliminacion_de_la Violencia_contra_la_mujer.pdf